



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 104 De Jueves, 4 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190042500	Ejecutivo	Coopantex Cooperativa Especializada De Ahorro Y Credito	Luis Eduardo Rodriguez Florez, Javier Orlando Marulanda Flores	03/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220190009700	Ejecutivo	Radames Aurelio Diaz Pulgarin	Jairo De Jesus Valencia Giraldo	03/08/2022	Auto Decide - Comisiona Para Secuestro
05440408900220160025100	Ejecutivo	Uriel De Jesus Hoyos Montoya	Tomas Camilo Nieto Giraldo, Carlos Arturo Arbelaez	03/08/2022	Auto Decide - Aprueba Cuentas De Secuestre
05440408900220180021900	Ejecutivo Hipotecario	Adriana Maria Gonzalez Agudelo	Teresa De Jesus Rico Garcia	03/08/2022	Auto Decide - Aprueba Dictamen Pericial
05440408900220200023800	Ejecutivo Hipotecario	Mario De Jesus Botero Giraldo	Veronica Perez Molina	03/08/2022	Auto Decide - Aprueba Dictamen Pericial
05440408900220200023800	Ejecutivo Hipotecario	Mario De Jesus Botero Giraldo	Veronica Perez Molina	03/08/2022	Auto Decide - Señala Fecha Para Remate Septiembre 27 De 2022 Hora 9:00 A..M.

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 4 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

89bbc074-db8b-41c1-9f8f-ac959fede514



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 104 De Jueves, 4 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210024600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Ana Isabel Guzman Acevedo	03/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220210035400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Clara Esther Soto Giraldo	Pedro Antonio Cardenas Lambertino	03/08/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05440408900220210041900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Clara Esther Soto Giraldo	Pedro Antonio Cardenas Lambertino	03/08/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05440408900220190028600	Especiales	Albeiro De Jesus Lopez Carmona Y Otros	Marcos Dario Carmona Sanchez, Jesus Antonio Carmona Sanchez, Maria Cecilia Carmona Sanchez	03/08/2022	Auto Decide - Señala Fecha Para Audiencia Septiembre 20 De 2022
05440408900220180014300	Sucesión	Libia Del Socorro Montoya Cataño	Indeterminados Maria Ines Montoya Castaño	03/08/2022	Auto Decide - Agrega Auto Del Juzgado Promiscuo De Familia

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 4 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

89bbc074-db8b-41c1-9f8f-ac959fede514



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 104 De Jueves, 4 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190047400	Verbal Sumario	Martha Lia Correa De Bustamante	Personas Indeterminadas Pertenencia	03/08/2022	Auto Decide - Requiere Previo Desistimiento Tacito
05440408900220200029200	Verbal Sumario	Ricardo Arturo Restrepo Restrepo Y Otro	Santiago Echeverry Restrepo	03/08/2022	Auto Decide - Ordena Archivo De Proceso
05440408900220210040000	Verbales Sumarios	Johana Marcela Valencia Toro	Martha Oliva Carmona Gallego	03/08/2022	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220210031800	Verbales Sumarios	Pedro Nel Ramírez Serna Y Otro	Jose Reinel Henao Barrera, Alberto De Jesus Hincapie Ramirez, Leonardo Fabio Hurtdo Martinez, Peprsonas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho En El Predio Con Matricula 018-107203	03/08/2022	Auto Decide - Designa Curador Ad-Litem

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 4 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

89bbc074-db8b-41c1-9f8f-ac959fede514



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Julio seis de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1315

Proceso: DIVISORIO POR VENTA

Demandante: ROSMIRA DE JESUS CARMONA SANCHEZ Y
OTROS

Demandado: MARCOS DARIO CARMONA SANCHEZ Y
OTROS

Decisión: SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Toda vez que en el presente proceso se encuentran notificados todos los demandados, se convoca a la audiencia prevista en el en el artículo 392 del código General del Proceso; misma que se llevará a cabo el día 20 del mes de Septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.

Es de anotar que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales, pecuniarias y probatorias establecidas en el art. 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>104</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>04</u> de <u>Agosto</u> de 2022</p>
--

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977e2335371a04a54b8e6de078e32582d2b68e7ba4947af03f26baf9b8beb602**

Documento generado en 03/08/2022 04:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO	610.000,00
CORREO	161.000,00
TOTAL.....	771.000,00

SON: SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS

Marinilla, Agosto 3 de 2022



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

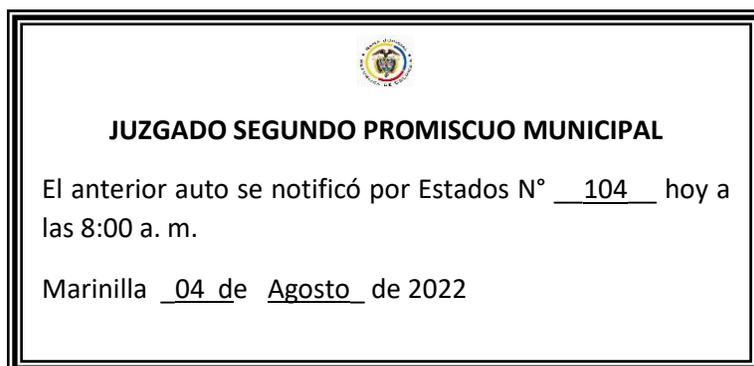
Marinilla, Antioquia

Agosto tres de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1329

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a5b71919f378f392eae42515fc3a6a9929fb20a111bff966322df0b35f8cc8**

Documento generado en 03/08/2022 04:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto tres de dos mil veintidós

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	MARTHA LIA CORREA DE BUSTAMANTE
Demandado	MARIA DEL CARMEN ROJAS FRANCO
Radicado	05-440-40-89-002-2019-00474-00
Decisión	Requiere a la parte actora, previo desistimiento tácito.
Interlocutorio N°	1323

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, ley 1564 de Julio 12 de 2012 que se relaciona con el desistimiento tácito y que prevé “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificara por estado...”

En aplicación a la norma antes transcrita y teniendo en cuenta que dentro del proceso **REIVINDICATORIO** instaurado por **MARTHA LIA CORREA DE BUSTAMANTE** en contra de **MARIA DEL CARMEN ROJAS FRANCO**, no se ha integrado el contradictorio, este Despacho requerirá a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, continúe con el trámite pertinente a

fin de lograr la culminación del proceso, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de haberse practicado.

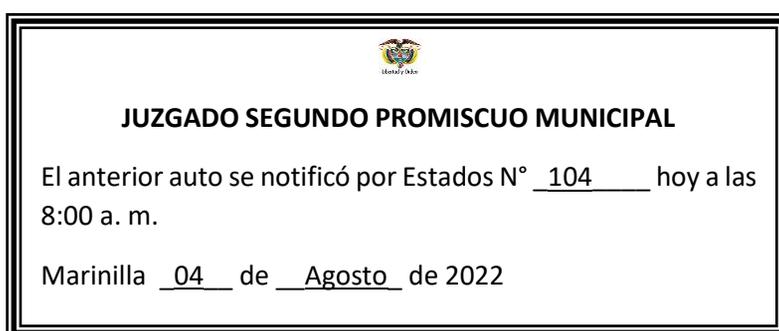
Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA-ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante **MARTHA LIA CORREA DE BUSTAMANTE**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, adelante los trámites pertinentes a fin de lograr la culminación del proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte actora por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d33da53acc10893c140b34741a528b4c706927c8cc1b414583796b9216ca6e9**

Documento generado en 03/08/2022 04:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto tres de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1317

Toda vez que las cuentas del secuestre no fueron objetadas, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 104 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 04 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dabab7670909fcc4166a460c7134da4ed7dab881305b8e4b79544549e8244d**

Documento generado en 03/08/2022 04:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto tres de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1325

Ordena agregar al expediente auto emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad.-

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 104 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 04 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2ffc5c9d8b44c9fb32a2a9b849c1d7215f0674efb461ee98121fdc7b025f7d**

Documento generado en 03/08/2022 04:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto tres de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1319

Toda vez que no se presentó ninguna objeción al dictamen pericial presentado por el demandante, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>104</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>04</u> de <u>Agosto</u> de 2022</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168ab60bf6e40cc2696fddb3ae48902e5345a3668e280e188532840b6bff90fb**

Documento generado en 03/08/2022 04:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto tres de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1313

*La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia para que practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-59987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, de propiedad del señor JAIRO DE JESUS VALENCIA GIRALDO con CC. 70'900.575, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del C G P, se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, quien tiene facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado no asiste sin justificación, para allanar y SUBCOMISIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA A SU CARGO. Como secuestre se designa a SEBASTIAN OCAMPO ARBELAEZ, ubicable en los teléfonos 285-25-00 3104717877 - 3127879797 Calle 9 AA sur 54B-09 Previo a darle posesión al secuestre designado, éste debe aportar la PÓLIZA de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2.015 de la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura) a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de \$300.000 TRESCIENTOS MIL PESOS. **La parte interesada aportará en su momento los linderos de la propiedad.**---El comisionado cuenta con facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso estrictamente necesario, se allanar y de subcomisionar.*

Actúa como abogado de la parte demandante el Doctor VICTOR ALFONSO PEREZ GOMEZ con T.P. 211.187.-

Así mismo y como se desprende del memorial antecedente, se ordena levantar las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria nro. 018-99625 y 018-57285,

oficiase con tal fin a la Oficina de Registro de II.PP. de la localidad, y se insta al doctor VICTOR ALFONSO PEREZ GOMEZ que debe tramitar y asumir los costos que conlleve el desembargo de los inmuebles, gastos que no podrán ser tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

CUMPLASE:

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f63da7407b7baa3a19dedfabe9f90f0f9e66f53e3d33dca2e0a3aa9172bd4a2**

Documento generado en 03/08/2022 04:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO	890.000,00
CORREO	31.000,00
TOTAL.....	921.000,00

SON: NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS

Marinilla, Agosto 3 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

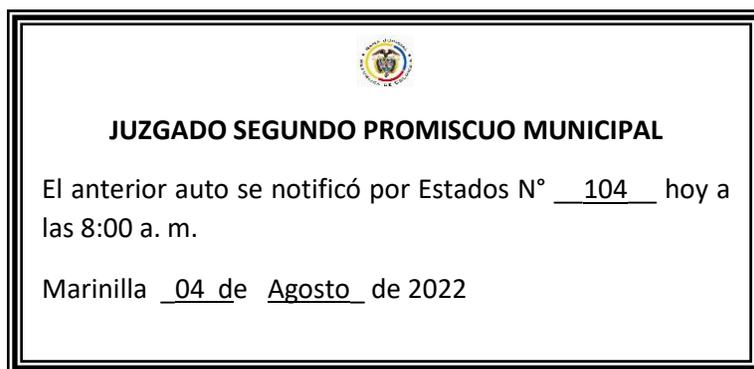
Marinilla, Antioquia

Agosto tres de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1324

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec544746278896aab762989febdba2ca37acb496853c2fa1dbb58c8b300b4aa5**

Documento generado en 03/08/2022 04:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto tres de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1316

Una vez realizado el Registro Nacional de Emplazados, se hace necesario designar CURADOR AD-LITEM para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS en el presente proceso.

Por lo tanto se designa como curador ad-litem al Dr. HUGO ALBERTO MONTOYA RUIZ, quien se ubica en la **CARREA 31 NRO. 28-89 LOCAL 108 Marinilla Antioquia** teléfono nro. **312-204-6028**, Correo electrónico abogadohugo@hotmail.com a quien se le notificará su nombramiento a través del medio más expedito y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE:

Smpm

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>104</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>04</u> de <u>Agosto</u> de 2022</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343dd14f8ff6971d03e6a9587dc77940f3c451a43449a049a8fb2b3fdf88c43e**

Documento generado en 03/08/2022 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto tres de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1320

En vista de que no se subsanaron, los requisitos exigidos en el auto interlocutorio 2190 del 04 de Noviembre de 2021 **SE RECHAZA** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CLARA ESTHER SOTO GIRALDO contra PEDRO ANTONIO CARDENAS LAMBERTINO conforme al artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente,

NOTIFÍQUESE

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>104</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>04</u> de <u>Agosto</u> de 2022</p>
--

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193b395d46f1def6a3a0611f04638dc0d9feb838de21a9bd4eb57def1f2493f8**

Documento generado en 03/08/2022 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto tres de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 1330

Rdo. 054404089002-2021-00400-00

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: JOHANA MARCELA VALENCIA TORO

Demandado: MARTHA OLIVA CARMONA GALLEG0

Decisión: ADMITE DEMANDA

En vista que, la demanda presentada reúne a plenitud los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como del art. 391 ibídem el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Cumplido el requisito, procede el despacho a ADMITIR la demanda Reivindicatoria de Mínima Cuantía (verbal Sumario) instaurada por JOHANA MARCELA VALENCIA TORO contra MARTHA OLIVA CARMONA GALLEG0, todos mayores de edad y vecinos de Marinilla; así mismo, téngase como reformados los hechos primero y quinto y las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, mediante notificación personal o en la forma indicada en los Arts. 291 a 293 del Código General del Proceso. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

TERCERO: Dése a este asunto el trámite previsto en el título II, capítulo I, del Código General del Proceso.

CUARTO: Antes de proceder a decretar la medida cautelar deberá prestarse caución por la suma de \$7'300.000,00, de conformidad con el numeral 2° del art. 590 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE

Smpm

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>104</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>04</u> de <u>Agosto</u> de 2022.
--

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4684945727c133fbd00be33104bea39fd21990ec909ac09a4a4ede9a67bf6c06

Documento generado en 03/08/2022 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto tres de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1321

En vista de que no se subsanaron, los requisitos exigidos en el auto interlocutorio 1904 del 01 de Febrero de 2021 **SE RECHAZA** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CLARA ESTHER SOTO GIRALDO contra PEDRO ANTONIO CARDENAS LAMBERTINO conforme al artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente,

NOTIFÍQUESE

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>104</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>04</u> de <u>Agosto</u> de 2022</p>
--

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a536e019bc918d5c5087ff378859ce57eaa818961fddf19a4006895cd8449f**

Documento generado en 03/08/2022 04:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto tres de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1318

Toda vez que no se presentó ninguna objeción al dictamen pericial presentado por el demandante, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE:

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62975699e8c774ee0f16e0f3a32936db4e5dd632106d11eccf265bcf33b1256**

Documento generado en 03/08/2022 04:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto tres de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1322

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado el 16.67%, secuestrado y avaluado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-5719, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **9:00 AM** del día **27 de Septiembre de 2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del

porcentaje del 16.67% del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-5719.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada deberá fijar el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por Secretaria líbrese comunicación a la Tesorería Municipal de Marinilla para que informen si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar el link del proceso para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o en el microsítio del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-marinilla>

SEPTIMO: La presente diligencia se realizará en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmEzNWewNjktZmUxZSooMDc1LTg1YTUtY2RmYmEzMTU1Zjhj%40thread.v2/o?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228f124f5f-6c4f-4b9f-b943-ae71fe337dd2%22%7d

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-marinilla> en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.
4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-marinilla> micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente lo podrán encontrar en el micrositio del despacho.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente al despacho, toda vez que todo el trámite es virtual y el expediente se encuentra digitalizado

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente

NOTIFIQUESE:

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cde9900b1ba26fbde0c7df74755a11c3b2325806f3337838bc848a54e1d8d8**

Documento generado en 03/08/2022 04:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto tres de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1314

Toda vez que en el presente proceso no hay asuntos pendientes para tramitar, se ordena el archivo del mismo, ya que el recurso que estaba pendiente por tramitar se había resuelto el 19 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>104</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>04</u> de <u>Agosto</u> de 2022</p>

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2228d37e82a43fc00bf1539dc1ac0232bf62857d8d163cc7ae294d91a8668991**

Documento generado en 03/08/2022 04:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 30 N° 31-64 Piso 2 Marinilla**

DESPACHO COMISORIO: 007

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RADAMES AURELIO DIAZ PULGARIN
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS VALENCIA GIRALDO
RADICADO: 05 440 40 89 002 2019 00097 00

**EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARINILLA, ANTIOQUIA,**

**AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE RIONEGRO,
ANTIOQUIA**

HACE SABER:

Que mediante auto de Agosto tres de dos mil veintidós dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia para que practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-59987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, de propiedad del señor JAIRO DE JESUS VALENCIA GIRALDO con CC. 70'900.575, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del C G P, se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, quien tiene facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado no asiste sin justificación, para allanar y SUBCOMISIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA A SU CARGO. Como secuestre se designa a SEBASTIAN OCAMPO ARBELAEZ, ubicable en los teléfonos 285-25-00 3104717877 - 3127879797 Calle 9 AA sur 54B-09 Previo a darle posesión al secuestre designado, éste debe aportar la PÓLIZA de

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

*compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2.015 de la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura) a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de \$300.000 TRESCIENTOS MIL PESOS. **La parte interesada aportará en su momento los linderos de la propiedad.**---El comisionado cuenta con facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso estrictamente necesario, se allanar y de subcomisionar.*

Actúa como abogado de la parte demandante el Doctor VICTOR ALFONSO PEREZ GOMEZ con T.P. 211.187.-

Los linderos serán aportados por la parte interesada.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9fab31f4e3a030add1398c40d842766290f952cf2ae40f6dec6cfdc8e10508**

Documento generado en 03/08/2022 06:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto tres de dos mil veintidós

Oficio nro. 503

Señor

REGISTRADOR DE II.PP.

RIONEGRO ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente decisión dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por **RICARDO ARTURO RESTREPO RESTREPO CC. 98'490.209 y JOSE WILLIAM CASTRILLON CASTRILLON CC. 70'908.007**, en contra de **SANTIAGO ECHEVERRY RESTREPO CC. 1'128'280.391** Radicado 05 440 40 89 002 2020-00292-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MARINILLA ANTIOQUIA, Noviembre diecinueve de dos mil veintiuno --- Se levanta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #020-20096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia Oficiese con tal fin;---NOTIFIQUESE: ---- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA---JUEZ”

El embargo se había comunicado mediante oficio nro. 780 del 2 de Diciembre de 2020

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1d14e65c40d5d1355c53070e7e7d5810ddbe5ea38e91fd74f507c0163f6505**

Documento generado en 03/08/2022 06:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>